Acción de Tutela
Rad. No. 680013105004-2026-10197-00

Al Despacho informando la asignación de la presente acción constitucional. Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintiséis (2026).



JANETH PORTILLA HERRERA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

El señor GONZALO LUNA DIAZ, actuando en nombre propio, instauró acción de tutela contra ECOPETROL S.A., con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales a la familia, seguridad social, salud y habeas data, que considera vulnerados con ocasión de los trámites que le han sido impuestos y la consecuente presunta omisión de la accionada en desvincular del servicio de salud a la señora Diana Milena Galeano Beltrán y vincular a su actual compañera permanente Yessica Alexandra Sanabria Molano.

Como quiera que este Despacho es competente para conocer de la presente acción, de conformidad con las reglas de reparto previstas en el Decreto 333 de 2021, y al reunir la solicitud los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone su admisión.

Además, de acuerdo a los anexos y pruebas del escrito de tutela, se ordenará vincular y correr traslado de esta acción constitucional al Juzgado Primero Penal del Circuito de Barrancabermeja y a la señora Diana Milena Galeano Beltrán. Para el efecto, se requiere a ECOPETROL S.A. a fin de que se sirva suministrar en forma inmediata dirección de correo electrónico y/o número telefónico de contacto que repose en su base de datos, respecto de la señora Diana Milena Galeano Beltrán, con el objeto de surtir la notificación correspondiente por secretaría.

En consecuencia, se ordena correr traslado a la accionada y vinculada, concediéndoles un término máximo e improrrogable de dos (2) días calendario siguientes al recibo de la respectiva comunicación electrónica, junto con copia del presente auto admisorio, del escrito de tutela y de sus anexos, para que se pronuncien por escrito sobre los hechos y pretensiones de la presente acción, exponiendo los fundamentos de hecho y de derecho que estimen pertinentes, con el fin de garantizarles el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción. Para tal efecto, deberán aportar las pruebas que pretendan hacer valer y remitir su respuesta únicamente al correo electrónico j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que, de no rendirse el informe dentro del término concedido, se dará aplicación a la presunción de veracidad prevista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Líbrense las comunicaciones de rigor y, una vez surtidas las notificaciones correspondientes, ingrese nuevamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Juez